

130-19.11

INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal

MUNICIPIO LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Vigencia 2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, diciembre de 2019



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Del Valle Del

Cauca

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo De Control Fiscal

JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial

JULIO CESAR HOYOS MARÍN

Representante Legal Entidad Auditada

CARLOS HUMBERTO ARIAS BERMÚDEZ

Equipo De Auditoría: URIEL MONTOYA GARCÍA

YANETH GARCÉS THORP

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

RODRIGO HERNÁN MONTOYA

TRONCOSO

CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	2
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS	6
3.2. IMPUESTOS AUDITADOS	7 7
3.2.1. Impuesto Predial Unificado3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio	10
3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	12
4. ANEXOS	15
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	15



1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

<u>Declaración Privada</u>: Es el pago espontaneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: El Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones "S.G.P" atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias



en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
CARLOS HUMBERTO ARIAS BERMÚDEZ
Alcalde Municipal
La Cumbre Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del municipio de La Cumbre Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:



Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio avisos y tableros e impuesto a la sobretasa a la gasolina, impuesto vehículo automotores, registro, consumo a la cerveza, sifones y refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron siete (7) hallazgos administrativos, tres (3) con incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental del Valle del Cauca



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de La Cumbre para la vigencia 2018 proyecto un presupuesto de ingresos de \$13.620 millones y recaudó \$13.598 millones. Del impuesto predial unificado se proyectó recaudar \$370 millones y se recaudaron efectivamente \$370 millones de un potencial de \$3.021 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 8.754 contribuyentes que registran en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar \$2.651 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 12%. Lo recaudado por concepto de predial en la vigencia 2018 de \$370 millones, representan una participación de 2.72% del ingreso total de municipio.

Cuadro 1

	PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LOS TRIBUTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA														
	MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA 2016-2017-2018														
CODIGO	ART	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2016	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	TOTAL RECAUDADO 2016	TOTAL RECAUDADO 2017	TOTAL RECAUDADO 2018	2016 % Participacion	2017 % Participacion	2018 % Participacion		% crecimiento 2017 - 2018		
1		TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO	\$ 12.978.400.000	\$ 16.124.278.848	\$ 13.620.158.179	\$ 12.216.548.000	\$ 14.786.368.102,00	\$ 13.598.235.479	100,00	100,00	100,00	21,04	-8,04		
11111	02	PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	310.000.000,00	400.000.000,00	370.421.089,40	346.842.884,00	361.814.446,00	370.421.089,40	2,39	2,48	2,72	4,32	2,38		
11111	05	PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	403.731.774,50	586.287.956,00	384.162.674,00	422.880.464,00	586.287.956,00	384.162.674,00	3,11	3,64	2,82	38,64	-34,48		
111290	01	INTERESES PREDIAL	0,00	0,00	48.379.550,00	0,00	0,00	48.379.550,00	0,00	0,00	0,36				
		TOTAL PREDIAL	713.731.775	986.287.956	802.963.313	769.723.348	948.102.402	802.963.313	5,50	6,12	5,90	23,17	-15,31		
111290	02	INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO	0,00	39.081.069,00	21.812.502,00	10.702.194,00	39.081.069,00	21.812.502,00	0,00	0,24	0,16	265,17	-44,19		
11112	01	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	66.500.000,00	68.206.601,00	3.095.250,00	24.335.547,00	68206601	3.095.250,00	0,51	0,42	0,02	180,28	-95,46		
11112	03	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA AN	115.627.537,00	90.000.000,00	127.861.817,00	148.638.210,00	87150959	127.861.817,00	0,89	0,56	0,94	-41,37	46,71		
		TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	182.127.537	197.287.670	152.769.569	183.675.951	194.438.629	152.769.569	1,40	1,22	1,12	5,86	-21,43		
11112	07	TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	217.135.000,00	227.648.000,00	259.202.000,00	217.135.000,00	243.920.000,00	259.202.000,00	1,67	1,41	1,90	12,34	6,27		

Fuente: Presupuesto municipio de la cumbre

En relación al impuesto de industria y comercio, la entidad proyecto un recaudo de \$3 millones para la vigencia 2018 y se recaudaron \$3 millones, mostrando un cumplimiento del 100% de lo planeado y una participación del 0.02% del ingreso total.



El anterior escenario define una alta dependencia del ente territorial de las transferencias del nivel nacional y que la sostenibilidad de sus finanzas depende significativamente de estos recursos.

3.2. IMPUESTOS AUDITADOS

3.2.1. Impuesto Predial Unificado

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto 3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoevalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, El artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales, el municipio de La Cumbre cuenta con 8.754 predios habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, que significan un recaudo potencial de \$3.021 millones, no obstante se evidencia un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y una deficiente gestión de cobro que tienda al fortalecimiento de este aspecto financiero.



Es así, que la cartera morosa clasificada por edades del municipio por concepto de predial unificado, asciende a los \$6.730 millones a diciembre 31 de 2018, (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL													
MUNICIPIO DE LA CUMBRE													
ESTRATO	1 AÑO	2 AÑOS			3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS		MAS DE 5 AÑOS	TOTAL			
TOTAL CAPITAL	\$	421.453.087	\$	324.351.315	\$	277.568.606	\$ 193.751.981	\$	173.751.981	\$ 1.301.835.018	\$ 2.692.711.988		
TOTAL INTERESES	\$	44.589.338	\$	133.087.520	\$	236.349.672	\$ 275.059.721	\$	274.648.344	\$3.073.813.381	\$ 4.037.547.976		
GRAN TOTAL	\$	466.042.425	\$	457.438.835	\$	513.918.278	\$ 468.811.702	\$	448.400.325	\$ 4.375.648.399	\$ 6.730.259.964		

Fuente: Secretaria de Hacienda La Cumbre

De la cartera morosa de \$6.730 millones, se han expedido 11 mandamientos de pago por \$61 millones, 15 acuerdos de pago por \$43 millones, interrumpiendo los términos de prescripción de la acción de cobro y pago de obligaciones por \$448 millones, para un total de \$553 millones

La entidad no adelanta los procesos en expedientes físicos conservando la trazabilidad de todas las actuaciones adelantadas de cobro coactivo, guardando el debido proceso, situación que aumenta el riesgo de que la cartera prescriba.

El ente territorial utiliza el software contable IMPUESTO PLUUS propiedad y administrado por la CVC y recaudo se hace por ventanilla (caja) en efectivo por un funcionario que si bien se encuentra amparado con póliza, la modalidad de recaudo, no brinda confiabilidad en el manejo y uso de los recursos.

1. Hallazgo administrativo y disciplinario.

La administración municipal a diciembre 31 de 2018 presenta una cartera clasificada por edades de impuesto predial que alcanzan los \$6.730.259.9641 de los cuales \$448.400.325 corresponden a la cartera de 5 años y \$4.375.648.399 a cartera con edad de más de 5 años, a la que la entidad no adelanto ninguna acción de cobro y se cumplió el termino para su prescripción. La cartera de 2, 3 y 4 años de edad suma \$1.440.168.815, se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro, por una deficiente gestión, teniendo en cuenta que la entidad no ha expedido ninguna medida cautelar, no adelanta los procesos coactivos en expedientes físicos, conservando la trazabilidad, soportando todas las actuaciones realizadas y preservando el debido proceso, Transgrediendo lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 2 literal a y e de la Ley 87 de 1993 y Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional adoptado por el municipio mediante Acuerdo No.017 de diciembre de 2017. La situación encontrada se presenta por ausencia mecanismos de seguimiento,



verificación y control, y en la gestión ineficiente para aplicar las políticas de fiscalización, ocasionando posible pérdida de recursos del erario municipal. Con este actuar se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2000.

Prescripciones

2. Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

El municipio durante la vigencia 2018 determino prescripciones por \$21.863.184, correspondientes al impuesto predial unificado al vencerse los términos para de la acción de cobro de obligaciones de vigencias 2011 y al no iniciar los respectivos procesos de Cobro Coactivo, (Estatuto Tributario municipal adoptado mediante el Acuerdo No.018 diciembre 15 de 2016). Se trasgredieron presuntamente: Art. 53 de la Ley 739 de 2014, Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional, Art. 2 literal A y E de la Ley 87 de 1993, Art. 53 de la Ley 739 de 2014 y el Art. 3 de la Ley 610 de 2000. Situación evidenciada se presenta por ausencia de políticas de fiscalización y mecanismos de seguimiento verificación y control que permitan establecer oportunamente las deficiencias de la gestión. Se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del Arts. 34 y 50 de la Ley 734 de 2000 por un presunto detrimento patrimonial

3. Hallazgo administrativo.

La administración territorial realizo la última actualización catastral en la vigencia 2003, y se aplicó en la vigencia 2004, mediante la Resolución No. 76-000-072-2003 el IGAC ordena la inscripción en el catastro de los predios de los sectores urbano y rural, formados y actualizados en el municipio de la Cumbre, según lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 14 de 1983, tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años. La última actualización catastral fue hace 15 años, situación presentada por debilidades en la planeación que permita aunar esfuerzos financieros por parte del municipio y disponibilidad de tiempo y logística de la autoridad catastral para adelantar la actualización de predios y avalúos catastrales, a fin de fortalecer los ingresos de la entidad territorial.

EXENCIONES

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan.

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.



Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana y el honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Las exenciones aplicadas en la entidad se dan conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo No. 017de 2017) y demás normas concordantes

3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.



El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias 152 de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del *ICA*.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio La Cumbre cuenta con 556 establecimientos que declaran el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la base de datos aportada por la entidad, la cual no está debidamente depurada y actualizada.

La cartera globalizada por edades del municipio alcanza los \$203 millones, (Ver cuadro 3). La cartera de más 5 años por \$181 millones y la de 5 años de \$9 millones es cartera en prescripción al presentarse la imposibilidad de cobro por vencimiento del término con que contaba la administración para ese efecto y no dar inicio al cobro respectivo.

Cuadro 3

CARTERA POR EDADES IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO														
	MUNICIPIO DE LA CUMBRE													
ESTRATO		1 AÑO	2 AÑOS 3 AÑOS 4 AÑOS 5 AÑOS							MAS DE 5 AÑOS				
TOTAL CAPITAL	\$	1.085.746,00	\$	2.269.914,00	\$	3.600.589,00	\$	5.344.577,00	\$	9.882.390,00	\$	181.658.079,00		
TOTAL INTERESES														
GRAN TOTAL	\$	1.085.746,00	\$	2.269.914,00	\$	3.600.589,00	\$	5.344.577,00	\$	9.882.390,00	\$	181.658.079,00		

Fuente: Secretaria de Hacienda La Cumbre

4. Hallazgo administrativo.



El municipio de la Cumbre al 31 de diciembre de 2018, no cuenta con una base de datos depurada y actualizada de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, mostrando debilidades en la aplicación del artículo 1 de la ley 1066 de 2006 y del Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo 017 de 2017.

La situación evidenciada se presenta por debilidades en lo mecanismo de seguimiento, verificación y control y en la aplicación de las políticas de fiscalización, generando posible evasión de tributo e impidiendo el fortalecimiento de los ingresos por este concepto.

5. Hallazgo administrativo.

La cartera consolidada por edades del ente territorial es de \$203.841.295 de donde \$181.658.079 corresponde a la cartera de más de 5 años y \$9.882.390 a la de 5 años, a las que la entidad no adelanto ninguna acción de cobro y se cumplió el termino para su prescripción. La cartera de 2, 3 y 4 años de edad que suman los \$11.215.080, se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro. Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de fortalecer los ingresos de la entidad. (El Artículo 1 de la ley 1066 de 2006), así como la aplicación adecuada del Estatuto Tributario adoptado por el municipio mediante Acuerdo No. 017 de diciembre de 2017. La situación encontrada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en la gestión para aplicar las políticas de fiscalización, generando posible pérdida de recursos del erario municipal

6. Hallazgo administrativo y disciplinario.

La administración municipal de La Cumbre no realiza el descuento por concepto de RETEICA a los contratos de obra pública que celebro en la vigencia 2018 como se puedo establecer en los contratos No.046-02017, 40-26-06-001-2018 y 40-26-06-005-2018, trasgrediendo el Estatuto Tributario del municipio, capítulo tercero, el Artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997. Situación que se presenta por ausencia de mecanismos de seguimiento verificación y control, que permita establecer las irregularidades de forma oportuna ocasionando evasión del tributo. Con este actuar se constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001,



reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430 y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

Hecho generador: está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas y energía.

En la vigencia 2018, el tributante en el municipio de La Cumbre de la sobretasa a la gasolina es Biomax, planta o distribuidora mayoristas, la cual vende gasolina a dos estaciones asentadas en el territorio, BIOCUMBRE, venta base para la liquidación privada de la tasa. En la vigencia 2018 los ingresos fueron por \$259 millones, El municipio no tiene documentado procedimientos y mecanismo de control que permitan la verificación del valor base sobre el cual se liquida el impuesto.

7. Hallazgo administrativo.

La administración municipal de La Cumbre, en la vigencia 2018 recaudó por concepto de sobretasa a la gasolina de \$259.202.000, liquidados sobre la base de ventas realizadas a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio, a las que se le hace débil seguimiento y control para verificar el valor sobre el que se hace la



liquidación del impuesto. El Estatuto Tributario establece los métodos y los procesos de fiscalización para que la gestión de fiscalización se realice con eficiencia y efectividad. "la Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales" (Artículo 648 del E.T.). La situación evidenciada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y en la aplicación de las políticas de fiscalización, generando posible evasión del impuesto y pérdida de recursos.



4. ANEXOS

4.1 Cuadro Resumen de Hallazgos INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de La Cumbre Vigencia 2018 No. Hallazgo Administrativos Disciplinarios Penales Fiscales Sancionatorio Patrimonial (\$)

\$21.863.184